

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE INTERÉS MUTUO.

Valencia, 2 de agosto de 2016

De una parte, el Ilmo. Sr. Francesc Colomer Sánchez, Secretario Autonómico y Presidente de la Agència Valenciana del Turisme, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 102/2015, de 1 de julio, del Consell, por el que cesan y nombra a las personas titulares de secretarías autonómicas de la Generalitat (DOCV de 06/07/2015), y en el artículo 5 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOCV de 08/07/2015), interviniendo en este acto en nombre y representación de la citada Entidad de Derecho Público, entidad adscrita a la Presidencia de la Generalitat, con personalidad jurídica propia, que se regula por lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y por lo dispuesto en el Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme. El domicilio de la referida Entidad de Derecho Público, a efectos del presente documento, es el sito en Valencia, C/ Castán Tobeñas, 77, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre, Torre II, planta tercera.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de lo establecido en el apartado dos e) del artículo 5 del referido Decreto 209/2004, de 8 de octubre, en cuya virtud el Presidente de la Agència Valenciana del Turisme ejercerá la representación permanente de la Agència en la firma de convenios, hallándose autorizada la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 29 de julio de 2016.

Y de otra, D. Vicent Gil Olmedo, Secretario General de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que actúa en nombre y representación de la misma.

Su legitimación y representación para este acto deriva de lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, según autorización del Presidente de la FVMP, D. Ruben Alfaró Bernabé.

Las partes, según intervienen,

EXPONEN

1º.- Que la Agència Valenciana del Turisme tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política turística de la Generalitat en relación con la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, la mejora, la información y la difusión del sector turístico valenciano, potenciando dicha oferta mediante el apoyo a la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunitat Valenciana, y, en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunitat Valenciana.

2º.- Que, según se establece en el artículo 3.2 del Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme, esta podrá, en lo relativo a las funciones a realizar para la consecución de sus objetivos, "...contar, especialmente y entre otras, con la colaboración de las Universidades, Cámaras Oficiales de comercio, industria y navegación, colegios profesionales, Organizaciones empresariales, Sindicatos, Fundaciones, Asociaciones, Entidades Locales y otras Administraciones Públicas, suscribiendo al efecto el oportuno convenio".

3º.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el *Plan Operativo y de Marketing de la Comunitat Valenciana 2016*, la Agència Valenciana del Turisme esta interesada en impulsar la formación e información turística en los municipios de la Comunitat Valenciana, así como en la realización de estudios dirigidos a poner en valor turístico los recursos patrimoniales del territorio valenciano, pudiendo contar para ello con la colaboración de otros organismos, y promoviendo, a tal fin, la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

4º.- La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante, FVMP) es una asociación constituida por los municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo deciden para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Constituyen las finalidades de la FVMP, entre otros, la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desarrolla la vida local, la cooperación y asistencia técnica al desarrollo de los intereses locales, la promoción, ejecución y prestación de iniciativas y actividades empresariales públicas o privadas que contribuyan al desarrollo económico local y a la creación de ocupación, así como a la conservación y protección del medio ambiente y, en general, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestras Entidades Locales.

Para la consecución de dichas finalidades, y según sus Estatutos, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias facilita el intercambio de información sobre temas locales, constituye servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros, organiza y participa en reuniones, seminarios y congresos, promueve publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia, y cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus finalidades.

Su legitimación viene recogida, a todos los efectos para las asociaciones de Entidades Locales, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que establece en su número 2 que «Las asociaciones de entidades locales se registrarán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales tendrán que garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno», y en su número 3 que «Estas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las diferentes administraciones públicas.»

5º.- Que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias tiene, como objetivos a alcanzar en 2016, entre otros, la actualización de la información turística que difunden los municipios valencianos a través de sus sitios Web, la mejora del conocimiento que los agentes locales tienen de la evolución del sector turístico, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda, y la realización de proyectos de investigación y desarrollo tendentes a impulsar el Turismo Cultural.

6º.- Que tanto la Agència Valenciana del Turisme como la FVMP consideran oportuno el desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos anteriormente descritos, motivo por el cual ambas entidades, en el marco de sus respectivas competencias, consideran de interés mutuo promover en 2016 la colaboración necesaria para alcanzar dicha finalidad.

De acuerdo con lo expuesto, las partes

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer vías de colaboración en beneficio del sector turístico valenciano, y a tal fin, formalizan el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer un acuerdo de colaboración entre la Agència Valenciana del Turisme y la FVMP para la realización conjunta en 2016 de acciones dirigidas a mejorar la información turística que ofrecen los municipios valencianos, la formación sectorial de todos agentes vinculados al desarrollo local y el impulso al turismo cultural a través de la puesta en valor de nuestro patrimonio histórico.

Para ello, ambas partes desarrollaran las actividades que, de forma detallada, figuran en el documento Anexo a este convenio de colaboración, y cuyo importe estimado asciende a 50.000 euros.

Ambas partes fijarán, con el nivel de detalle que resulte necesario, los extremos de su colaboración en relación con las actividades que se detallan en el Anexo a este convenio durante la primera reunión de la comisión de seguimiento y control a la que hace referencia la cláusula decimosegunda del mismo.

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

SEGUNDA. - ACTUACIONES A REALIZAR POR LA FVMP

La FVMP deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en los términos estipulados en este convenio, las actuaciones objeto del mismo que se detallan en documento Anexo.
- b) Informar regularmente, y en los términos establecidos en la cláusula decimosegunda de ese convenio, a la Agència Valenciana del Turisme de la ejecución e incidencias, si las hubiere, de las actividades que se realicen en relación al objeto del presente convenio de colaboración.
- c) Comunicar a la Agència Valenciana del Turisme, tan pronto como se conozca, la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, pudiendo consistir estas medidas en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública de las actuaciones recogidas en el Anexo a este convenio (sean estas publicaciones o comunicaciones dirigidas a dar difusión de resultados que se alcancen, folletos, vídeos, etc.) así como en las páginas Web oficiales que se utilicen para dar difusión a dichas actuaciones, el logotipo que le facilite la Agència Valenciana del Turisme y bajo las condiciones de uso que esta determine.

TERCERA. - ACTUACIONES DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME.

La Agència Valenciana del Turisme se compromete a:

- a) Aportar la colaboración económica que se indica en la cláusula cuarta de este convenio, siempre que la FVMP cumpla sus compromisos y los justifique conforme a la normativa vigente y a lo estipulado en el texto del convenio.
- b) Participar, a solicitud de la FVMP, en las jornadas técnicas, mesas de trabajo, seminarios, etc. que esta organice o promueva para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del convenio, así como en aquellas otras dirigidas a difundir los resultados finales que de estas se obtengan.

Dicha difusión de resultados requerirá conformidad expresa y fehaciente de ambas partes y en ella se hará siempre referencia al presente convenio de colaboración suscrito entre ambas partes.

- c) Supervisar la correcta aplicación del logotipo de la Agència Valenciana del Turisme en los soportes descritos y la correcta ejecución de las actividades objeto del convenio prestando el apoyo de coordinación, técnico y logístico que la FVMP le requiera en relación a las actividades objeto del presente convenio.



CUARTA. - FINANCIACIÓN.

La Agència Valenciana del Turisme colaborará económicamente en los gastos originados por la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio y que se detallan en documento Anexo hasta la cantidad máxima de 32.000 € (TREINTA Y DOS MIL EUROS), gastos e impuestos de toda clase incluidos, que se realizará con cargo al Capítulo IV, Programa 32 "Planificación y Estrategia Turística", Subprograma 329, del presupuesto 2016 de la Agència Valenciana del Turisme, lo que supone una intensidad de ayuda del 64%.



QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos que serán atendidos con cargo al presente convenio, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal de la entidad beneficiaria: retribuciones salariales y coste de Seguridad Social del personal propio o contratado vinculado directamente a la realización de las actividades objeto de este convenio. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no ingresados correspondientes al mes de noviembre y primera quincena de diciembre de 2016 e IRPF devengado y no abonado del 4º trimestre del año (hasta el 15 de diciembre). El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 25% del total.
- b) Gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total.
- c) Y gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones recogidas en el Anexo a este convenio y cuya realización no corra a cargo de personal de la entidad beneficiaria.

A los efectos del presente convenio, todos los tributos soportados por el beneficiario de la subvención como consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de los mismos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el mismo, y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

1.- Con carácter previo a la firma del convenio, la FVMP ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas respectivamente en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiéndose comprobado por la administración que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2.- Para que la Agència Valenciana del Turisme efectúe el pago de la subvención que se articula a través del presente convenio, la FVMP deberá aportar, antes del 15 de diciembre de 2016, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas en el marco del convenio, así como de los resultados obtenidos para cada una de las actuaciones recogidas en el documento Anexo a este convenio de colaboración.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá una relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, base imponible, y, en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención, agrupados según la naturaleza del gasto, indicando las desviaciones en relación con lo inicialmente previsto.

c) Informe de un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en los términos previstos en la cláusula séptima del presente convenio.

d) Certificación expedida por el órgano competente de la FVMP, acreditativa de los siguientes aspectos:

d.1) De no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003)

d.2) Del personal adscrito a las actividades subvencionadas con indicación de su categoría profesional, actividades en las que ha intervenido, y número de horas dedicadas a las mismas.

3.- La Agència procederá al pago una vez realizada la actuación objeto del convenio y cumplidas las obligaciones, condiciones y trámites establecidos en el mismo.

Para ello, deberá emitirse un informe del Área de Conocimiento e Inteligencia Turística, acreditativo de la documentación técnica presentada como justificación a lo estipulado en el convenio. Por parte del Servicio de Programación y Gestión Económica, se realizarán las comprobaciones oportunas para el pago. No obstante, lo anterior, la ayuda pagada estará sujeta a fiscalización posterior por los órganos de control interno y externo de la Agència Valenciana del Turisme.

4.- La entidad beneficiaria autoriza a la Agència Valenciana del Turisme a obtener de forma telemática los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los Servicios Territoriales de la Consellería competente en materia de Hacienda y en la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los efectos de obtener las correspondientes certificaciones que acrediten tal cumplimiento.

SÉPTIMA. - INFORME DEL AUDITOR

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El auditor emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

3. Que la información contenida en la Memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, justificante de ingreso de retenciones-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

4. Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

Dichos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas, así como copia de los extractos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación justificada.

5. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.

7. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

8. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula quinta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este Convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

Al término de su trabajo el auditor solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

El beneficiario de la subvención estará obligado a poner a disposición del auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberán confeccionar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en la cláusula sexta del presente convenio, las siguientes:

a) Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

El auditor deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido por él, debiendo conservar dicha documentación durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES AL VALOR DE MERCADO Y COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá ser acorde con el valor de mercado. En su caso, la Agència podrá realizar la comprobación de dicho valor de mercado con los medios señalados en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

De igual modo la Agència Valenciana del Turisme comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE RESULTADOS

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los proyectos en común, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

La propiedad intelectual y la explotación de los resultados, que se originen como consecuencia de las relaciones conjuntas de ambas partes, se regirá por la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat.

Asimismo, los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades recogidas en el documento Anexo a este convenio de colaboración tendrán carácter confidencial y su utilización total o parcial para su difusión, requerirá conformidad expresa y fehaciente de ambas partes.

DÉCIMA. - CUMPLIMIENTO DE LA LOPD

Ambas partes se comprometen a la observancia de cuantas disposiciones sean de aplicación en la materia, y en especial, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y demás normativa de desarrollo, pudiendo cada una de ellas compelerse recíprocamente para la acreditación de tales extremos.

DECIMOPRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones en el mismo previstas y, en todo caso, hasta el 15 de diciembre de 2016, fecha tope para la justificación de las actuaciones. No obstante, los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero de 2016.

El convenio quedará resuelto en el caso de que no tuviesen lugar las actuaciones en el mismo previstas. Asimismo, quedará resuelto por mutuo acuerdo de las partes, y por el incumplimiento, por cualquiera de ellas, de las estipulaciones previstas en el mismo.

En todo caso, las partes se comprometen a finalizar aquellas actividades que se encuentren en curso.

Si por causas imputables a la FVMP no se llevaran a cabo las actuaciones objeto del convenio, que se especifican en el documento Anexo a este, el convenio quedará automáticamente rescindido, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a las causas de incumplimiento del objeto del citado convenio.

La circunstancia de no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, el incumplimiento del plazo de presentación de la documentación justificativa o la omisión de la documentación, podrá asimismo producir la resolución del presente convenio en el supuesto de que, requerida la citada documentación por la Agència, no se produjera su presentación en un plazo de diez días desde que fuera efectuado el requerimiento por esta.

La Agència Valenciana del Turisme podrá efectuar, en cualquier momento, cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas, para la verificación de la correcta aplicación por la FVMP de las cantidades libradas a su favor en virtud del presente convenio de colaboración.

DECIMOSEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La ejecución y el desarrollo de este convenio de colaboración estarán presididos por los principios de buena fe y confianza recíproca.

Se crea una comisión de seguimiento del convenio que además de las funciones del artículo 9 del Decreto 176/2014, del Consell, tendrá las siguientes:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo, al efecto, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito.

- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.

- Efectuar el seguimiento de las cuestiones que se deriven de su ejecución.

La comisión de seguimiento estará constituida de forma paritaria por cuatro representantes, nombrados por ambas partes de común acuerdo y la presidirá la persona designada por el presidente de la Agència Valenciana del Turisme. La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a los órganos directivos de las partes firmantes del convenio (en el caso de la Agència Valenciana del Turisme, a la Directora de la Agència).

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regirán por lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo la propuesta de modificación o de resolución del convenio a la persona titular del órgano superior o centro directivo que tenga atribuida la competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 176/2014, del Consell.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio regula la concesión de una subvención nominativa a favor de la FVMP, por lo que su régimen jurídico es el derivado de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de lo establecido para este tipo de transferencias corrientes en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La solución en primera instancia de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito, corresponderá a la comisión de seguimiento y control. En el caso de que ésta no fuera posible, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de los juzgados de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Valencia.


DECIMOCUARTA.- COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA EUROPEA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS.

1.- El presente convenio es compatible con el mercado interior al no afectar sus disposiciones a los intercambios comerciales entre los estados miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no reuniendo los requisitos acumulativos exigidos en dicho artículo, puesto que su beneficiario no es una empresa productora de bienes o prestadora de servicios en el mercado, sino una asociación constituida por los municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo deciden para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

2.- Al tratarse de un convenio no sujeto al artículo 107.1 del TFUE, y de acuerdo con lo establecido en artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida mediante el presente convenio no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Las partes, leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

FRANCESC COLOMER SÁNCHEZ



Presidente de la
Agència Valenciana del Turisme

VICENT GIL OLMEDO



Secretario General
de la FVMP

ANEXO

IMPULSO A LA FORMACIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.		COSTE ESTIMADO
<u>ACTIVIDAD 1</u>	SESIONES DE TRABAJO DEL AULA DE TURISME DE LA FVMP.	17.000 euros
<u>ACTIVIDAD 2</u>	ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA TURÍSTICA VIRTUAL DE LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS.	16.000 euros
GASTO TOTAL ESTIMADO		33.000 euros
PUESTA EN VALOR TURÍSTICO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES VINCULADOS A LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA.		COSTE ESTIMADO
<u>ACTIVIDAD 1</u>	ESTUDIO PARA LA DINAMIZACIÓN TURÍSTICA Y SOSTENIBLE DEL TERRITORIO.	15.000 euros
<u>ACTIVIDAD 2</u>	ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD EN OTROS DESTINOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.	2.000 euros
GASTO TOTAL ESTIMADO		17.000 euros
TOTAL GASTO ESTIMADO A REALIZAR POR LA FVMP:		50.000 euros
IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN DE LA AVT:		32.000 euros

